



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prisión preventiva y su variabilidad con la presencia de coronavirus
SAR COV-2, en el Distrito de Huacho, 2020-2021.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Cardenas Prada, Jesus (orcid.org/0009-0006-2472-2202)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mg. Rosas Yataco, Jorge (orcid.org/0000-0002-1866-7810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis queridos hijos, quienes me motivaron a seguir adelante, con mucho esfuerzo y sacrificio para alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Gracias a los docentes por su esfuerzo y dedicación durante todo este tiempo, ya que, con su sabiduría, me enseñaron también a ser mejor persona y alcanzar mis metas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prision preventiva y su variabilidad con la presencia de coronavirus sar cov-2, en el Distrito de Huacho, 2020-2021.", cuyo autor es CARDENAS PRADA JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 3.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 07- 08-2023 09:18:28

Código documento Trilce: TRI - 0634136





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARDENAS PRADA JESUS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prision preventiva y su variabilidad con la presencia de coronavirus sar cov-2, en el Distrito de Huacho, 2020-2021.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JESUS CARDENAS PRADA DNI: 09203589 ORCID: 0009-0006-2472-2202	Firmado electrónicamente por: CCARDENASPR el 01- 08-2023 10:30:10

Código documento Trilce: TRI - 0634133

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	10
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	10
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO.....	12
3.4. PARTICIPANTES	12
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	12
3.6. PROCEDIMIENTO.....	14
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	14
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	14
3.9. ASPECTOS ÉTICOS.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Participantes de estudio.....	12
----------------	-------------------------------	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Triangulación de entrevistas: Objetivo general.....	20
Figura 2	Triangulación de entrevistas: Primer objetivo específico	21
Figura 3	Triangulación de entrevistas: Segundo objetivo específico	22
Figura 4	Triangulación de entrevistas: Tercer objetivo específico	23

RESUMEN

El trabajo de investigación, se ha dado en razón a la necesidad de actualización normativa, científica y filosófica, acorde a los nuevos acontecimientos y más aún si, vivimos en un estado donde prima, el respeto a la vida de la persona humana, por consiguiente, a la dignidad personal, en este sentido, los derechos fundamentales de toda persona humana, están incluidos dentro de esta protección, como una concepción de justicia y bienestar de la sociedad y el estado.

Como quiera que, todo conocimiento es relativo, acorde al avance de la ciencia, la tecnología y acontecimientos de la naturaleza, permite a través de los nuevos paradigmas, desarrollar determinadas investigaciones, tal es el caso de “PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VARIABILIDAD CON LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS SAR COV-2, EN EL DISTRITO DE HUACHO, 2020 – 2021”. Teniendo en consideración que, la dignidad es parte de los derechos fundamentales.

Siendo así se concluye que, la “pandemia” se distingue de la “prisión “porque es ajena a la voluntad del hombre, mientras que en la prisión es causado a voluntad del hombre, de manera objetiva.

Por tanto, el cese de prisión preventiva, su regulación normativa en épocas de pandemia, se debe actualizar para garantizar el respeto a la dignidad personal.

Palabras clave: Prisión preventiva, variabilidad, coronavirus sars cov-2.

ABSTRACT

The research work has been given due to the need for normative, scientific and philosophical updating, according to new events and even more so if we live in a state where respect for the life of the human person prevails, therefore to personal dignity, in this sense, the fundamental rights of every human person, are included within this protection, as a conception of justice and well-being of society and the state.

Since all knowledge is relative, according to the progress of science, technology and events of nature, it allows through new paradigms, to develop certain research, such is the case of "PREVENTIVE IMPRISONMENT AND ITS VARIABILITY WITH THE PRESENCE OF THE SAR COV-2 CORONAVIRUS IN THE DISTRICT OF HUACHO, 2020 - 2021". Taking into consideration that dignity is part of the fundamental rights.

Thus, the "pandemic" is distinguished from the "prison" because it is beyond the will of man, while in prison it is caused at the will of man, objectively.

Therefore, the cessation of preventive detention, its normative regulation in times of pandemic, must be updated to guarantee respect for personal dignity.

Keywords: Preventive prison, variability, coronavirus sars cov-2.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel de todo el mundo, la forma en cómo los países están tratando el virus COVID-19, especialmente en Latinoamérica, se ha establecido como una necesidad sanitaria y de los desastres que resultan de su infectividad, sumiendo a la población en un caos emocional y psicológico como consecuencia de la propagación del virus, esto a consecuencia de los múltiples casos de muerte que implica el contagio de esta enfermedad. Ante esto, la CIDH ha recomendado a las autoridades correspondientes a instar a la implementación de protocolos y/o medidas de seguridad sanitaria, así como formas adecuadas que requiere la vida de las personas sentenciadas con privación de libertad o medida cautelar que tiene el mismo significado de prisión preventiva para las personas que se encuentran incluidas en un establecimiento penitenciario (Calderón, 2022).

Asimismo, la cantidad de sobrepoblación en América Latina es preocupante, no obstante, este no es el único problema de Perú, ya que, según el comisionado de derechos humanos, el país se ubica dentro de una de las naciones con altos índices de hacinamiento, sin embargo, es subestimado por otros países como Haití y Bolivia (2020). Ante ello, el Perú tiene un índice de 240.3%, y la administración de turno está obligada a poner en práctica el inciso primero del artículo 137° de la Constitución Gubernativa del Perú, declarando emergencia sanitaria Nacional, por lo que, se llevó como medida cautelar el aislamiento de toda la población de manera obligatoria (Ambicho, 2021).

Por otro lado, el artículo 168-A según el Código Penal, manifiesta que el Gobierno ha adoptado determinadas medidas, como la separación obligatoria, que, de no ser respetadas, podrían dar lugar a responsabilidad penal como delito contra las medidas sanitarias y como atentado contra la salud y la seguridad en el trabajo (Calderón, 2022).

Según las referencias del Instituto Nacional Penitenciario (2018), existen aproximadamente 8 mil procesados en el territorio peruano que se alejan del penal por haber cambiado su situación a citación del juez (Benítez, 2020) en el centro de

establecimiento de Huacho, esto representa el 51% del total de procesados en el país. Ante ello, se adoptaron medidas sanitarias anticipado y se reforzó la información sobre el virus Covid 19, ya que en primera instancia se desconocía la forma de actuar de tal enfermedad, siendo necesario informar a toda la población, de acuerdo al objetivo de combatir exitosamente el riesgo de inserción del virus en centros de establecimientos del país al 2020. El objetivo en este contexto es dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cómo se relaciona el cese de prisión anticipado con la aparición del Covid- 19 en el distrito de Huacho?, las preguntas específicas son: (a) ¿Cuál es la relación entre cese de prisión anticipado y la dignidad humana dentro del proceso penal en la región de Huacho?; (b) ¿Cuál es la relación entre cese de la prisión anticipado y la liberación del Covid 19 en el distrito de Huacho?; y (c) ¿Cuál es el enlace existe entre la cesación de prisión anticipado y los derechos fundamentales?

Es así, que el desarrollo investigativo destacó por diferenciar los resultados de las decisiones de los jueces de no aplicar excepción alguna a esta norma no motivada e inconstitucional, negando así la inherente independencia personal y el libre desplazamiento, resaltando la importancia de respetar el marco normativo. En el contexto de la investigación, estas acciones tendrán como contraproducente la parte física, económica, social y familiar, que perdurarán para siempre la existencia. Por lo tanto, según los pesos y contrapesos de la propensión carcelaria, se reflejan las investigaciones actuales, los derechos y exigencias constitucionales, así como las medidas preventivas.

De tal modo, se propone como OG: Determinar el enlace que existe entre el cese de prisión anticipado y la aparición del Covid 19 en el distrito de Huacho, mientras que los OE son: (a) Determinar el enlace entre el cese de prisión anticipado y la dignidad penal dentro del proceso penal en la región de Huacho (b) identificar la relación entre cese de la prisión anticipado y la liberación del coronavirus sars cov-2 en el distrito de Huacho;(c) determinar la relación entre la cese de prisión anticipado y el derecho fundamental de la persona.

A su vez, se tuvo como hipótesis general Existe entre el cese de prisión anticipado y la aparición del Covid- 19 en el distrito de Huacho, mientras que las hipótesis específicas son: (a) existe relación entre el cese de prisión anticipado y la dignidad penal dentro del proceso penal en la región de Huacho (b) existe relación entre cese de la prisión anticipado y la liberación del Covid- 19 en el distrito de Huacho;(c) existe relación entre la cese de prisión anticipada y el derecho fundamental de la persona.

II. MARCO TEÓRICO

La realidad del presente distrito de Huacho, entre los años 2020 al 2021, todo individuo que presuntamente se haya involucrado en un delito es procesado por su comportamiento delictivo para garantizar la finalidad sinónima. Es por ello, que se pretendió ahondar en la presencia de estas variables dentro de un contexto actual.

La finalidad del tratamiento penitenciario afecta siempre a la salida de prisión porque el acusado será inocente si no se demuestra su culpabilidad. Ante ello, la ONU al ver el problema socio sanitario (tiempo pandémico) a nivel global, realizó un veloz estudio de los posteriores estados del contagio, fomentando una rápida iniciativa y grandes programas políticos de actuación inmediata; es decir, una respuesta desde el comienzo de la pandemia, con idoneidad estratégica.

A través de los consejos de la OMS, priorizar las acciones y dar una respuesta coordinada e integral, aunando esfuerzos para que el plan estratégico se lleve a cabo. Por la misma razón, se ordenó el cierre total de las fronteras, pero el problema no se resolvió.

Dado este espacio pandémico, el gasto de la técnica de la detención preventiva sería excesivo. En consecuencia, de acuerdo con la investigación, se examinó desde el punto en que se conocían los Derechos Humanos, los Tratados Internacionales, la carta magna del Estado, el Código Penal vigente, así como la jurisprudencia supranacional del Tribunal Constitucional Peruano y de la Corte Suprema de Justicia del Perú. De este modo, se exime de respetar las normas y leyes establecidas en cada reglamento de reguladores mencionados.

En lo sucesivo, demuestra una consecuencia de trabajos previos que permitieron profundizar en el entorno estudiado, entre los que destacan antecedentes internacionales; por ello, la CIDH estableció el principio de mera conjetura, que incluye el derecho y el valor de hacer promesas según el criterio de inocencia, por lo tanto, todos los funcionarios públicos tienen el deber de no presuponer los efectos de los litigios (párrafo 7 de la Observación General núm. 13). El concepto de pureza se aplica a todas las situaciones e individuos por igual, por lo que no puede obviarse en relación

con algunos elementos o características delictivas. Concluyó que los funcionarios públicos del poder judicial tienen el deber de utilizar la prisión preventiva sin prejuzgar la conducta delictiva.

En vista de ello, la CIDH sostiene que la calificación de inocencia exige esperar a que existan pruebas contundentes de culpabilidad antes de condenar a un acusado. No debe ser declarado culpable, sino absuelto si las pruebas en su contra son escasas o débiles. Por ello, la sospecha de inculpabilidad es un punto esencial para la correcta aplicación del derecho de defensa y ayuda al imputado durante todo el procedimiento judicial hasta la sentencia condenatoria que estime que el individuo es culpable, (CIDH, Ricardo Canese c. Paraguay, párr. 154), asimismo, se ve violada cuando no existen pruebas suficientes para sustentar la responsabilidad penal en una sentencia condenatoria. Concluyo, para la sentencia condenatoria su culpa debe ser determinada por un juez.

Antecedentes nacionales, a consecuencia de la pandemia, mucho de los sectores del país se vieron obligados a tomar medidas extremas, dentro de ello destaca el sector público y el poder judicial, los cuales suspendieron temporalmente sus operaciones, tratando de adoptar nuevas formas de trabajo, no obstante, la eficiencia de las actividades fue deficiente. Ante ello, después de algunos días, la atención al público se reanudó, aunque de forma limitada, gracias a protocolos específicos adoptados para reanudar ciertas operaciones de las instituciones judiciales y administrativas. Por otro lado, los problemas estructurales que existen en las cárceles del país desde hace años, sacaron a la luz una serie de precariedades que evidenciaban la falta de organización, sobre todo reflejando no estar preparados para manejar la propagación del Covid 19, dentro de los problemas destacó el hacinamiento.

Al respecto, la Comisión Permanente del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 000061-2020-P-CE-PJ en abril de 2020, instando reiteradamente a la mayoría de los jueces penales a tomar decisiones de labor y/o según lo requieran las circunstancias legales del imputado y del sentenciado a privación de libertad para valorar su reforma. Asimismo, se mencionó que los jueces penales deben tomar en

consideración los requerimientos que solicitan modificar las órdenes de detención o cese de la prisión preventiva. Luego, en mayo, el Tribunal Constitucional emitió una resolución histórica que plasma el Oficio No. 05436- 2014-PHC/TC que consideró inconstitucionales las condiciones de hacinamiento y hacinamiento severo de las instituciones penitenciarias del país, así como la calidad de su construcción, servicios sanitarios, seguridad, entre otros. En esta situación, se pide que se detenga y cambie la detención de varios ejemplos típicos de corrupción de altos funcionarios y políticos. Estas normas se basan en el riesgo que la epidemia de Covid 19 supone para la salud de los investigados en los centros penitenciarios.

Luego, en el mes de mayo, debido a las declaraciones del Tribunal Constitucional respecto al hacinamiento, dijo que no existe facultad de albergue por insuficiencia de medios técnicos que no tiene que ver con la salud o seguridad de los internos, esta inseguridad es producto de un mal diseño que no presentan los estándares de nuestra realidad, lo que trae deficiencias a futuro. Ahora que conocemos la realidad a nivel nacional, el Tribunal ha pedido la suspensión y modificación de la prisión preventiva de diversos contenidos emblemáticos de soborno de altos mandos y políticos.

SARS-CoV-2 llamado también COVID-19, es conocido así por los picos en su corona y su propagación al toser, estornudar o hablar mediante fosas nasales o la boca. Ante ello, el Decreto Supremo No. 004-2020-JUS, revela fallas estructurales ante el temor de una propagación generalizada debido a la susceptibilidad de la población carcelaria, respalda a todo el establecimiento penal. Además de esto, la capacidad del país para contener el brote estaba en peligro debido a un exceso de problemas que sacaron a la luz problemas no sólo en las cárceles, sino también en todo el país.

La prisión anticipada sólo debería utilizarse en situaciones de pandemia; de lo contrario, equivaldría a un suicidio porque su permanencia no es posible. Por la misma razón, los administradores del sistema de justicia deben tomar conciencia y conceder primacía a los derechos humanos, teniendo en cuenta las condiciones y estructuras actuales, como el sistema penitenciario. Actualmente las cárceles tienen serios problemas con el proceso de hacinamiento carcelario en el país, hay escasez de áreas

de desarrollo y orientación que impiden la aplicación del objetivo de la recuperación social de los individuos en la cárcel.

Por comprensión se sabe que el cese es consecuencia del principio de variabilidad, dice el supremo tribunal las características de la prisión preventiva es variable porque su permanencia o variabilidad está supeditada a la variación de la pena, según la gravedad y los supuestos materiales que determinan la modificación del estado del agente con variabilidad positiva adoptarlas o modificarlas, pero en cambio la variabilidad negativa es revocar la medida cautelar, o imponer una medida más grave.

De acuerdo con el Código Procesal Penal, señala que la interrupción de aprehensión de antemano establece los indicadores como punto de partida de acuerdo al artículo 283° que señala específicamente en su tercer párrafo, que la suspensión se hará efectiva cuando los nuevos componentes tengan argumentos suficientes de que no existe convergencia con razones suficientes que puedan precisar su imposición y por lo tanto será factible sustituirla por otra medida de auxilio cuando así lo requiera el órgano competente, pero ello está condicionado al cumplimiento del artículo 283°.

Esta condición cualitativa, atañe directamente a las categorías que pueden alterar la fiabilidad y la posición que al principio fue planteada la validez de hechos, esta razón debe ser en función de los DD.HH y en amparo al honor y como rector de la vida.

Aragoneses (2010) explica la peculiaridad del cambio de la prevención con el propósito de modificar, o exonerar el impacto de la medida preventiva, por la variación de alguno de los presupuestos materiales que justifican su implementación. La autora ve como facultativo la variación de la pena, pero no como efectividad.

Ortells (2023) comenta que el cambio es típico porque la precaución es prevenir la accesibilidad al cambio o aplazamiento por lo tanto al configurarse las variaciones y deformaciones de los presupuestos materiales son los que precisan su implementación.

San Martin (2019) opina que el cambio de los presupuestos es el resultado que justifica la aceptación de una medida preventiva que precisa que ésta sufra modificaciones o cambios, con respecto al cambio de prevención que podría afectar la transformación de la medida que se tomó como parte del amparo, el artículo 255, inciso 2 instituye lo cual “el auto se dicte estas medidas cautelares podrá modificar el juez, inclusive de función, una vez que cambien el presunto que fundamentaron la ejecución o denegación de estas medidas cautelares”.

ARTÍCULO 283.- Cesación de la aprehensión Preventiva

El inculcado podrá pretender dentro de prisión preventiva una sustitución por una precaución de comparecencia las veces que lo considere pertinente

Investigación preparatoria previa, ante lo cual el juez decidirá actuar con la debida aplicación bajo el término del artículo 274.

La suspensión provisional se produce una vez que hay la certeza nueva que hace visible, lo cual no existen motivos suficientes a fin de delimitar su comportamiento delictivo según, a fin que no sea necesario ejecutarla, y puede sustituirse algún tipo de prestación, igualmente los reguladores pueden justificar y coger en cuenta las características personales y el comportamiento del imputado, así como el tiempo transcurrido desde el instante de la coacción

El regulador, por su competencia tiene la facultad de mandato para hacer cumplir las reglas de conducta, con requerimientos necesarios para asegurar la disposición del inculcado o para eludir que lesione el objeto de la disposición.

El antecedente a la decencia ha estado siempre invariablemente en el cuerpo del derecho internacional para su aplicación en el ámbito de los derechos internos de cada País, asimismo es relevante las definiciones como ámbitos de amparo a los DD.HH como fuente de protección a la libertad, los cuales quedan establecidos como normas que permitan el desarrollo o desenvolvimiento de cada sujetos para la ejecución de

todo tipo de actividad en cualquier parte del mundo, ya que el sistema de protección es universal.

En el seno de la sociedad se practica en todas las decisiones del ámbito social el término comprometedor de la dignidad humana. Por ende, el término significa “la importancia de la ética del pensamiento que expone como parte de la dignidad humana, y el fin ético es la norma básica material del ordenamiento jurídico.

En tal sentido, el honor humano enlaza el concepto normativo, que forma el campo del Derecho, a pesar de que no reparte la naturaleza expresamente motivada las ideas jurídicas del derecho subjetivo, por ende, la obligación jurídica o la culpa, de la misma manera están sumergidas los conceptos políticos como la democracia o el parlamento. Este es el motivo por el que no se puede colocarla.

La dignidad intrínseca, es todo aquello que posee un ser humano desde su nacimiento como persona humana, esta es una de las condiciones inherentes a la propia persona que con él nace y también muere con él.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Dado que está centrada en la escena social para describir lo que ocurre y captar los hechos o fenómenos sociales, la investigación tiene un carácter fundamentalmente cualitativo. Asimismo, se abordaron los nuevos conocimientos científicos derivados de las entrevistas realizadas en la ciudad del distrito de Huacho en el año 2020, particularmente en el ámbito de la obligación de la prisión preventiva como medida cautelar.

Según Hernández et al. (2014), el diseño fue de tipo fenomenológico, pues se refirió a los acontecimientos que provoca en la sociedad como consecuencia del virus covid 19 (p.493).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de Categorización

Las categorías son un vínculo entre la probabilidad y la práctica que pretende categorizar sus aspectos, como los ideales y las reivindicaciones. El diccionario la define como "cada una de las ideas más comunes, cada uno de los modos de entender". Como resultado, se definió cada una de las categorías del problema de estudio.

a) Categoría 1: Cese de prisión preventiva

Se relaciona directamente con la esencia de cambiar de una medida a otra con la finalidad de contar con la presencia del imputado en el proceso; estas son las cualidades de la norma, pero el criterio de los peritos contribuye a la realización y efectividad del cumplimiento de la norma; así mismo el artículo 283.3 del Código Procesal Penal estipulando la obstaculización de la prevención es consecuente con la examinación del imputado.

En estos momentos críticos, es necesario tomar conciencia de este virus paralizante que azota a la nación, respetando siempre el pudor de la persona porque es un derecho primordial de todo sujeto y la preservación de un componente como la libertad, según los sujetos de la muestra como abogados, jueces, fiscales y los usuarios encuestados.

También se utilizó la información de sugerencia de la CIDH que insta a todas las naciones a limitar la sobrepoblación en los establecimientos, que los excesos de población es el conducto para la proliferación de virus, entonces es necesario tomar medidas para disminuir el avance de corona virus, así mismo prevenir el aumento, que crearía caos por la trasmisión del virus, por eso el estado toma una medida de contención a la consecuencia de la pandemia.

La categoría se caracteriza por ser de enfoque cualitativo y por tener una escala ordinal, es por ello que, ha sido medido en función al instrumento según las reglas propuestas y los ítems fueron distribuidos acorde las subcategorías, siendo estos relacionados a las unidades estudiadas.

Subcategoría 1: Dignidad Humana es el atributo o valor que deriva de la persona como derecho fundamental

Subcategoría 2: Peligro de fuga es la probabilidad de que el imputado estando en libertad puede fugarse o obstaculizar el proceso

b) Categoría: presencia del coronavirus sars cov-2.

Este virus, es recientemente conocido por su alarmante tipo de afectación que causa ansiedad en los humanos, desde el primer momento de su aparición fue letal para la vida, por su flujo de afectación muy fácilmente, este virus por primera vez ha sido detectado en diciembre en una ciudad de China, donde apreciaron que solo produce síntomas respiratorios leves.

Con respecto a este virus, la ciencia acelera sus investigaciones tratando de encontrar un recurso de ayuda para reducir la propagación del contagio, además de que los organismos internacionales dieron las formas del protocolo que se debe utilizar para evitar el contagio, también se da a conocer que el contagio es a través de las gotitas respiratorias entre las personas.

Las gotitas respiratorias es una de las formas de contagio que amerita la propagación de virus, por medio de elementos de transmisión como órganos viables de contagio de la persona que tiene accesibilidad relevancia para el

contagio, para evitar el contagio se deben cumplir los protocolos, como por ejemplo menos personas juntas, el ambiente debe estar bien ventilado.

Subcategoría: Impacto de la pandemia de covid-19 el impacto se vio claramente en la salud mental, en las desigualdades al acceso de educación, la polarización social y el sufrimiento

3.3. Escenario de estudio

El estudio se limitó al distrito de Huacho; asimismo, en términos económicos y a consecuencia de los escasos recursos solo se tomó a cuenta a abogados, jueces, fiscales y usuarios del distrito de Huacho.

El trabajo de investigación pretendió significar una serie de temas previos al análisis concreto de la dignidad del ser humano, con mención a la jurisprudencia supranacional y al tribunal constitucional peruano, llegando a la conclusión que la dignidad de toda persona en conjunto con el derecho de vivir es fundamental.

3.4. Participantes

Han sido un grupo de personas que conformaron el trabajo de investigación con buena voluntad, dando accesibilidad a las preguntas de la entrevista, entre ellos son: Abogados, Fiscales, Jueces, como partes informantes, mencionados en la siguiente tabla:

Tabla 1

Participantes de estudio

SUJETO	PUESTO	GRADO ACADÉMICO
Edgar Aldave Zaragoza	Abogado	DOCTOR
Yury Franz Ypanaqui	Abogado	MAGISTER
Juana Mercedes Caballero García	Juez Penal	DOCTORA
Magda Victoria Mendives	Atto. Fiscal superior	DOCTORA

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó lo siguiente: informativa, que permitió la revisión de diferentes fuentes para la recolección de datos necesarios (leyes, decretos) en relación con

el desarrollo del estudio; opinión y criterio, que sirvieron como herramientas para comparar las categorías estudiadas, a través de las declaraciones de los participantes, cuyas impresiones fueron de gran importancia para responder a los objetivos descritos.

En cuanto a los instrumentos, se utilizó la ficha de recolección, que permitió un diagnóstico de la realidad del fenómeno estudiado, descubriendo características importantes del virus. En vista de esto, la ficha bibliográfica fue de suma importancia para lo observado en el Tribunal Constitucional y el decreto legislativo N 004-2020 JUS, del actual gobierno. Asimismo, se tuvo en cuenta el procesamiento de todo el contenido, con la finalidad de interrelacionar los datos encontrados en resoluciones y trabajos anteriores, para enriquecer el contenido de la investigación.

Técnica de opinión y criterio: aplicado a los participantes, quienes fueron abogados, jueces, fiscales y usuarios que permitió una perspectiva holística medir a las categorías, consagrando a los propósitos de la investigación con sus opiniones de tipo abierto, cada una con las opciones de respuestas como instrumento de medida.

Los instrumentos de medida son obtenidos en el trabajo del campo para generar supuestas teorías e hipótesis, este trabajo me conlleva a la validez del instrumento.

Los resultados de opiniones y criterios reflejan un apoyo doctrinal desde el diagnóstico a la prueba del problema central dentro de un marco reflexionado, en el que se explica la variedad de doctrinas de derechos que sustentan la importancia de la dignidad de cada individuo. Los resultados del estudio se contrastan con las opiniones abiertas, que se exponen en el siguiente apartado, destacando las políticas alternativas de prisión provisional que eximen de la libertad y dignidad individual como derecho esencial.

GUIA DE ENTREVISTA

1. Ocupación:

- a. Profesional, b. No profesional, c. Magistrado

2. Género:

a. () Masculino, b. () Femenino

3. Estima Ud. ¿Qué en proceso penal, la dignidad de persona tiene relación con la prisión preventiva?

Si () No ()

4. Estima Ud. ¿Qué la norma de prisión preventiva debe reformarse para no vulnerar los derechos fundamentales?

Si () No ()

5. Estima Ud. ¿Que, la libertad tiene relación con el cese de prisión preventiva?

Si () No ()

6. Estima Ud. ¿Que la dignidad como derecho fundamental es el fin supremo de la sociedad?

Si () No ()

3.6. Procedimiento

Se empleó el método de entrevista, a los participantes según el instrumento, con el objeto de desarrollar categorías y subcategorías plasmado en la investigación, cumpliendo con ética profesional.

3.7. Rigor científico

Se desarrolló el ejercicio del uso de la interpretación de cada uno de las categorías para dar validez a los instrumentos.

3.8. Método de análisis de la información

Consistió en la obtención y análisis de la información representativa para las clases y subclases establecidas, sistematizadas y estructuradas. De tal forma, se utilizó la técnica de la triangulación para evaluar los datos, ya que ayudó a determinar la calidad de la investigación científica.

3.9. Aspectos éticos

Se proyectó a la búsqueda del valor social o científico, mediante los criterios éticos nacionales e internacionales, con el propósito de valorar su idoneidad de aprehensión preventiva durante el estado de emergencia Nacional, el organismo OMS participó apoyando a los esfuerzos que realizaron para acelerar el descubrimiento de una cura contra la covid-19.

En el trabajo de investigación se han respetado los derechos de los entrevistados, que han participado en forma voluntaria y adecuadamente informada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Primero.- En respuesta al OG de estudio, se observó que los efectos de covid-19 han motivado de dar los mecanismos jurídicos excepcionales para la prisión preventiva, considerando el principio de proporcionalidad para la variación de la pena.

El covid-19 ha cobrado una relevancia excepcional en el ámbito de prisión preventiva por la gravedad de contagio no solo a las personas vulnerables, sino en forma general por el incumplimiento de los protocolos decretados en épocas de pandemia; así mismo se puede comprobar con los criterios de los entrevistados, donde coinciden, qué el covid-19 se sobre puso ante cualquier norma por tratarse sobre la vida y salud como parte de la dignidad del ser humano.

Segundo.- En cuanto al OE número uno, se expone que la dignidad del individuo en el proceso penal juega un papel preponderante debido a la condición relevante de esta enfermedad, con el rápido contagio letal para todas las personas, pero con mayor diferencia para las personas vulnerables, a raíz de ello se declaró el decreto supremo 008- 2020, aplicando normas para el control de la pandemia en todas sus facetas, Asimismo, se puede justificar con el criterio de los entrevistados quienes manifestaron que debemos tener criterios razonables en el proceso, para evitar la vulneración de la prisión preventiva, y cambiar con una medida alternativa sin desnaturalizar el proceso de prisión preventiva y aplicar dentro del marco constitucional de los Derechos Humanos.

Tercero.- También, referente al OE número dos, se determinó que aunque la prisión preventiva está basada en la obstrucción de la diligencia evidenciable y peligro de fuga, en este sentido no existe una norma procesal específica sobre el tema de pandemia, pero se puede adecuar el artículo 283 aplicando el principio de proporcionalidad, esta pregunta se contrastó con el criterio de los entrevistados, afirmaron que la condición de vulnerabilidad se analiza para sustituir prisión preventiva con una medida alternativa que cumple las mismas condiciones de prisión preventiva, sin alterar el proceso.

Cuarto.- Por último, en respuesta del OE 3, el ordenamiento jurídico en épocas de pandemia recurrió a los principios generales como alternativa de solución del conflicto. En conclusión, la dignidad y el derecho a vivir han prevalecido a lo largo de la historia, precisamente por ello el Perú ha suscrito acuerdos y tratados internacionales para respetar derechos fundamentales. .

Por otro lado, la tesis también se apoyó en los resultados de las entrevistas, los cuales se presentan a continuación en tablas de resultados y que reflejan no sólo las opiniones sino también el estudio y análisis de la vida y la dignidad como valor supremo de todo individuo, de acuerdo con la constitución política del estado, en este contexto se elaboraron las preguntas de las entrevistas acorde a lo propuesto en el estudio:

¿Estima Ud., que el proceso penal, la dignidad de la persona tiene relación con la prisión preventiva? De acuerdo con el criterio de los participantes, se ha podido captar que, E2, E3, E4, que la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental, porque esta medida se está aplicando de manera excesiva, y incumple el artículo 2 de la constitución, por ende, el Estado debe proteger la vida de los ciudadanos, con una pequeña diferencia de E1 no solo se aplica la dignidad en los procedimientos, si no también antes del proceso para cautelar la vulnerabilidad de los derechos fundamentales.

¿Estima Ud., qué, la norma de prisión preventiva, para no vulnerar los derechos fundamentales debe reformarse? Según el criterio de los entrevistados, se ha podido captar que E1, E2, E3, que los legisladores deben tomar conciencia, para establecer reglas o normas, de acuerdo a las crisis sociales, para ofrecer seguridad jurídica y respetar la constitución, con una diferencia de E4, que, para reformar una norma debe haber propuestas de política claramente definida, pensada, discutida y planificada, para que las ideas no terminan en nada.

¿Estima Ud., que, la libertad de la persona tiene relación con cese de prisión preventiva? Según el criterio de los participantes, se logra captar que, E1, E2, E3, que la libertad personal se sustenta fundamentalmente en la declaración de inocencia, siendo excepcional en tiempo de pandemia, con la finalidad de resguardar la vida y la

salud, con única diferencia de E4, se debe tomar enfoques diferentes para personas vulnerables, y sustituirlas por una medida alternativa en épocas de pandemia.

El propósito de estas disposiciones es tener un impacto positivo en la minimización del hacinamiento en los penales y centros menores en todo el país, a fin de resguardar los derechos fundamentales de cada recluso instalado en las cárceles y centros de menores, e indirectamente, la vida y la integridad de los empleados que trabajan en estos centros, y de los ciudadanos en general.

Tal como se señala en los fundamentos del referido Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y el artículo 1 de la citada ley; establecer bajo un reglamento la regulación de los penales preventivos en revisiones periódicas, redención de penas y sobre todo beneficios a los internos, destacando aquellos considerados de la tercera edad o que tengan delitos menores, con la finalidad de aplicar el hacinamiento a fin de minimizar la propagación del virus. También se señala que esta medida es temporal siempre y cuando se cumplan ciertos criterios, mientras que para otras situaciones puede ser permanente.

Conclusiones: El trabajo de investigación se basó en la interrupción de prisión preventiva, con presencia del coronavirus, donde se describió la afectación a los derechos fundamentales que lo regulan. Contrastando con los criterios y recomendaciones de la (CIDH), garantizando principios de cada individuo como la calidad de vida y salud, cautelando con una medida alternativa.

Asimismo, el decreto supremo 004-jus, estipula que para establecer prisión preventiva debe tener en cuenta las estructuras del establecimiento penitenciario, para garantizar los derechos fundamentales

Discusión

En este apartado se expone el análisis acorde con los criterios de datos obtenidos por medio de las entrevistas, con el propósito de consolidar las opiniones de los entrevistados y lograr los objetivos establecidos referentes a las categorías de estudio.

Según el planteamiento del problema general, se pudo consolidar las ideas que sustentan a este trabajo de investigación, dando como resultado que la variabilidad coadyuva demostrar el honor de la persona como derecho indispensable dentro de la constitución y las normas prioritarias en épocas de pandemia.

El CIDH menciona la existencia del uso arbitrario de la prisión preventiva, que se considera un dilema radical específicamente en los países latinoamericanos, como consecuencia de la deficiente organización y funcionamiento del sector justicia.

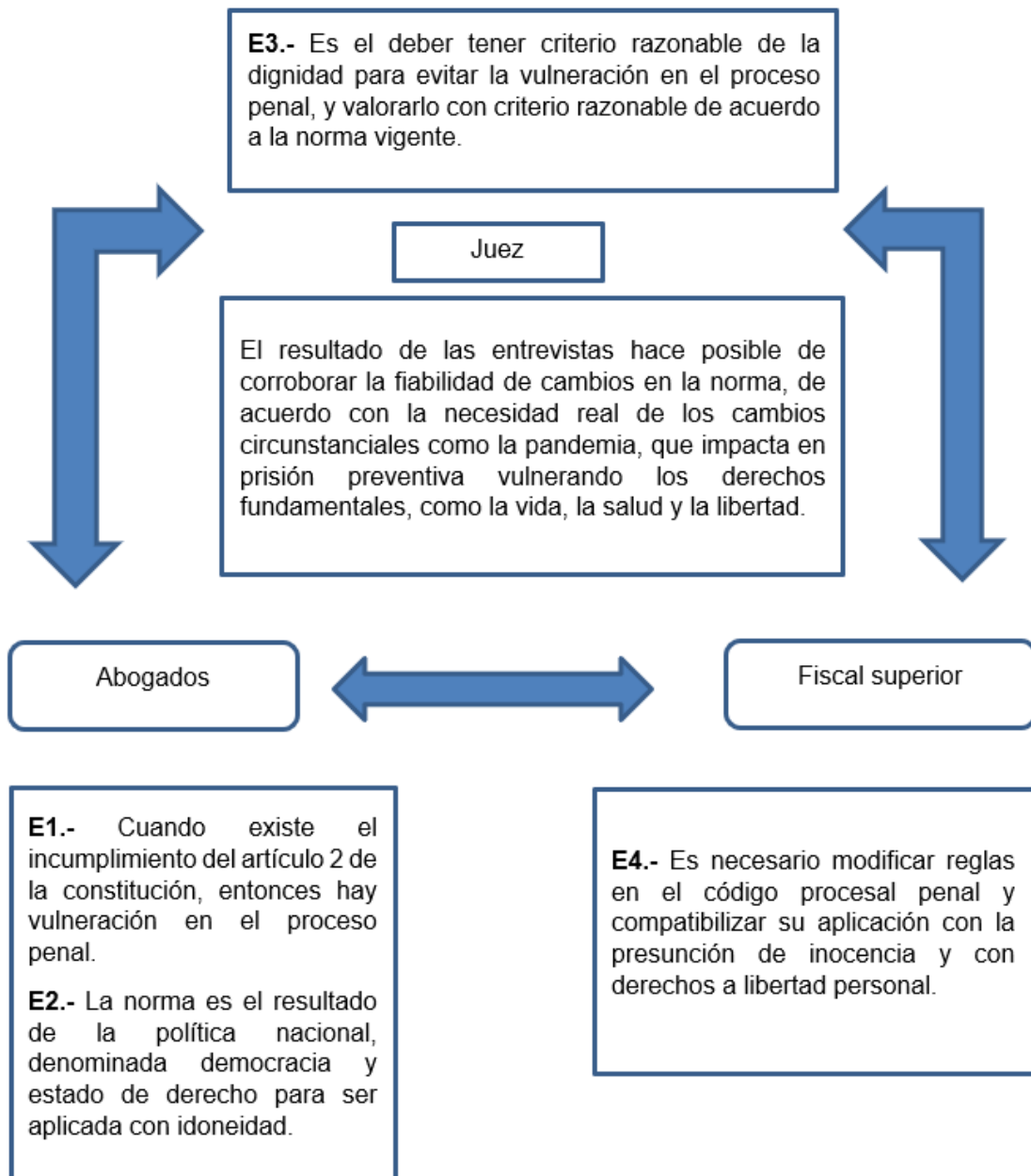
De acuerdo con la interpretación de la CIDH, ésta establece que la libertad es considerada como uno de los elementos que permite a un individuo realizar actividades permitidas por la ley. Por lo tanto, constituye el derecho de todo individuo a organizar su modo de vida conforme a la ley, respetando sus convicciones tanto individuales como sociales.

Según el jurista francés León Duguit, considera que existen discrepancias entre las actividades del país, respetando el contenido de las normas, sin considerar la entidad de origen, pero teniendo en cuenta actos como los siguientes: de regla, que se encargan de buscar la integración de todas las funciones de manera legal, mientras que los actos referentes a las condiciones y los subjetivos se encargan de buscar el grado de influencia entre las actividades materiales que buscan asegurar la función de los servicios del sector público.

A continuación, se expone las figuras correspondientes a la triangulación en relación a los objetivos de investigación, los cuales se componen de los puntos de vistas por los participantes seleccionados.

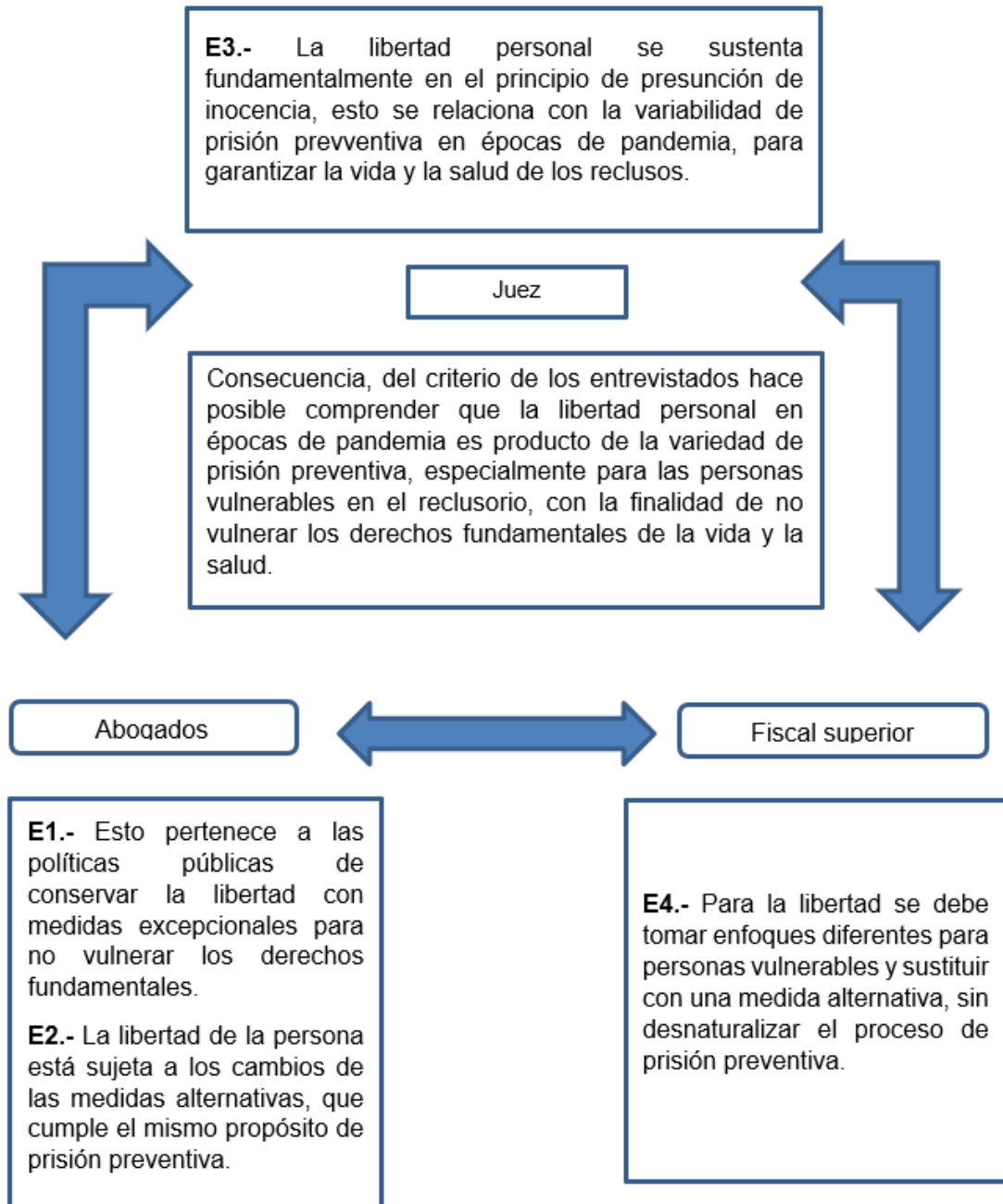
Respecto al primer OE, se expone el trinomio correspondiente acorde a las opiniones de los participantes.

Figura 2



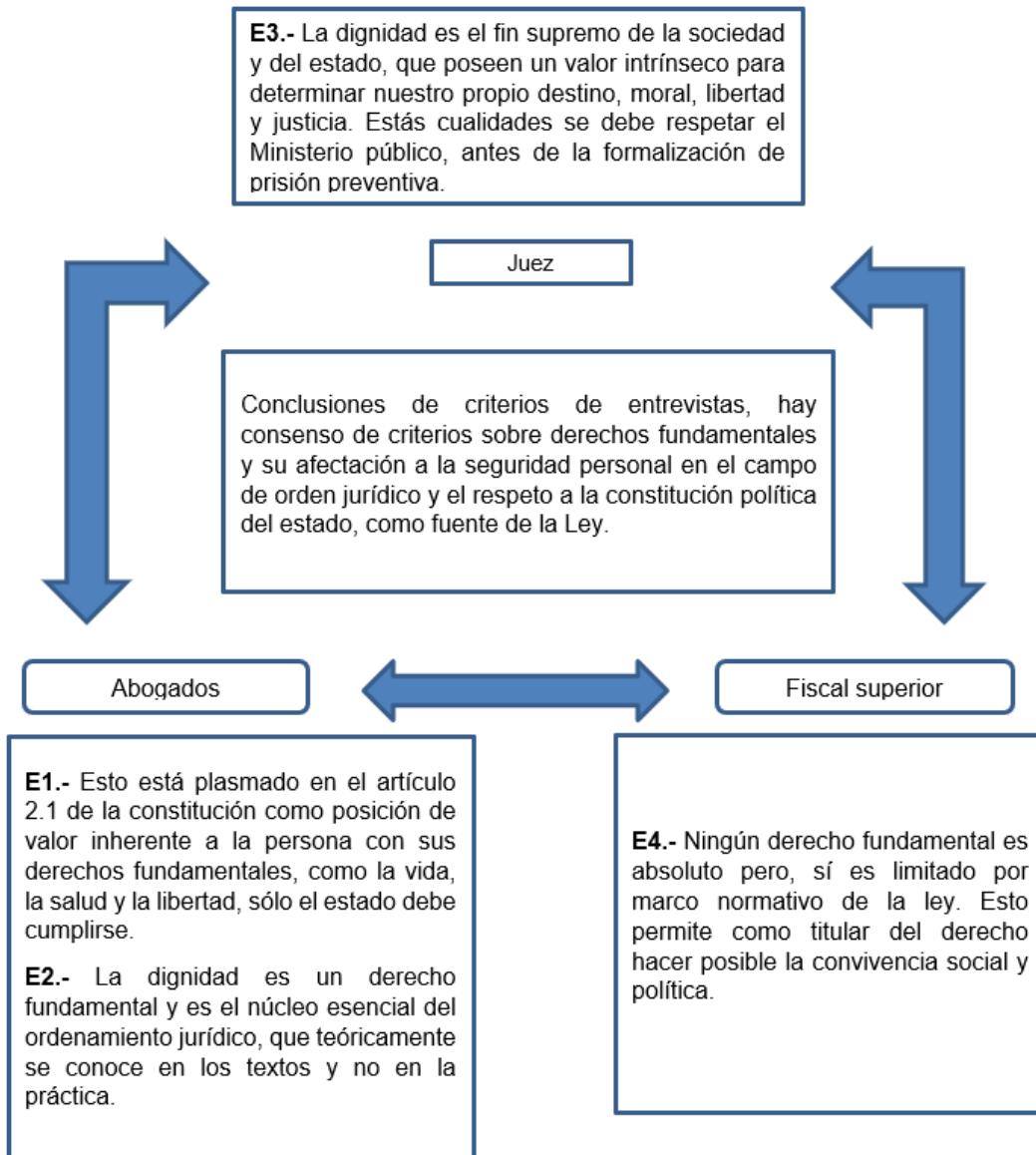
En cuanto al segundo OE, se expresa el trinomio correspondiente acorde a las opiniones de los participantes.

Figura 3



Por último, el tercer objetivo específico, se observa la triangulación correspondiente acorde a las opiniones de los participantes.

Figura 4



V. CONCLUSIONES

Primera. Debido a la pandemia de COVID-19, refleja un ultimátum significativo referente a principios de vida y calidad de salud de todas las personas de forma general sin distinción. Ante ello, el contexto de hacinamiento en los penales permite la transmisión desmedida de la enfermedad, siendo necesario tomar medidas y acciones que busquen reducir el riesgo de contagio con la finalidad de proteger la vida de aquellos que cumplen condena en los centros penitenciarios.

Segunda. La prisión preventiva varía ampliamente, es por ello, que evidencia la obligación para disminuir la carga de la población carcelaria con el propósito de resguardar la vida y bienestar de los presos dentro de la situación de emergencia sanitaria. Para ello es necesario tener en cuenta alternativas a la prisión preventiva y asegurar que todas las decisiones que impliquen la privación de libertad respeten los derechos humanos.

Tercera. Reducir la población reclusa teniendo en cuenta la prisión preventiva la cual puede ser característica por ser una medida eficiente para evadir el hacinamiento en los centros penitenciarios y reducir así el riesgo de propagación del virus.

Cuarta. Es posible pensar en otras opciones que no pongan en peligro el bienestar físico de una persona en lugar de mantenerla en prisión preventiva, como el confinamiento domiciliario, la vigilancia electrónica o medidas de seguridad menos estrictas. Estos enfoques pueden utilizarse con éxito, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de la ley.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Implementar nuevos protocolos con criterio a la realidad, y a la gravedad del problema aplicando rigurosamente los protocolos en todas las instalaciones penitenciarias. Estos protocolos deben incluir medidas como la utilización de mascarillas, distanciamiento social, la disponibilidad de suministros adecuados de higiene, la desinfección regular de espacios comunes y la realización periódica de pruebas de detección del virus. Además, se debe garantizar el acceso a atención médica adecuada para los reclusos afectados por la enfermedad.

Segundo.- Promover la reducción de la población carcelaria, para disminuir la densidad de las cárceles y minimizar el riesgo de propagación del virus, se recomienda revisar y evaluar los casos de los reclusos en prisión preventiva. Siendo importante considerar alternativas a la privación de libertad, como arresto domiciliario, monitoreo electrónico u otras medidas cautelares menos restrictivas, especialmente para aquellos detenidos que no representen un peligro inminente para la sociedad. Esta medida ayudará a reducir la carga carcelaria y mejorar las condiciones sanitarias de los centros penitenciarios.

Tercero.- Fortalecer la comunicación y el apoyo psicológico a los reclusos para ejercer una influencia positiva respecto a la salud psicológica, para esto debe de haber una estrecha relación entre las autoridades y los profesionales.

Cuarto.- Es fundamental coordinar los esfuerzos y compartir información de manera efectiva para abordar los desafíos por la pandemia en el sistema penitenciario. Además, se debe garantizar la transparencia y sumisión de cuentas en todas las acciones implementadas.

REFERENCIAS

- Antweiler, W. (2005), *Handbook of Evolution Vol.1: The Evolution of Human Societies and Cultures*. Wiley & sons.
- Bramont, L., García, H.(1998). *Manual de Derecho Penal, Aumentada y Actualizada*, Lima, Perú.
- Bramont, L. (2004). *Derecho Penal Peruano - Parte General*, Ediciones Jurídicas UNIFÉ, Lima, Perú.
- Bramont, L. (2006). *Manual de derecho penal*. San Marcos.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf>
- Cela, J., & Ayala, J. (2004). *Evolution of morality*. Wuketits & c.
- Chirinos, F. (2008). *Código penal comentado*. Rodhas.
<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14080>
- Chomsky, N. & Foucault, M. (2006). *La naturaleza humana: justicia versus poder*. Katz Editores.
- Dworkin, R. (1994). *El dominio de la vida: y la libertad individual*. Ariel.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.
- Frankfurt, H. (2004). *The Reasons of Love, NJ, Princeton*. Princeton University Press.
- Freyre, L. (1974). *Derecho Penal Peruano*. Inst. Peruano Ciencias Penales.
https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_penal_peruano_Parte_especial.html?id=uWmgjgEACAAJ&redir_esc=y
- Ferrater, J., Cohn, P. (1988). *Ética aplicada*. Alianza Editorial, S.A.
- Singer, P (1995). *Compendio de ética*. Alianza Editorial.
- García, A. (sf.), *Llenguatge, Ciència i Societat, homenaje a Noam CHOMSKY*. Universitat Rovira i Virgili.

- Gunther, J. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Humphrey, N. (2006). *Introduction: science looks at fairness*. Social Research.
- Hernández. (2002). *La protección internacional de los derechos humanos. Lecciones de Derecho internacional público*. Madrid: Tecnos.
- Jensen, K., Call, J., & Tomasello, M. (2007). *Chimpanzees Are Rational Maximizers in an Ultimatum Game*. Science. .
- Losada, M. (2010). *La prisión preventiva. Fiscal superior*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3533_prision_preventiva_maria_lozada.pdf
- Magistretti, P. & Ansermet, F. (2004). *À chacun son cerveau. Plasticité neuronale et inconscient*. París: Odile Jacob.
- Martínez, O. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Miranda, E. (2011) *Análisis y Críticas, El Delito de Aborto, La problemática de su despenalización desde una visión del Derecho Penal-Constitucional*. Gaceta Constitucional, Tomo 41, 1ra. Edición, p 135 -151
- Mosterín, J. (2006). *La naturaleza humana*. Madrid. Espasa Calpe, SA.
- Muñoz, F. (2022). *Derecho penal parte especial*. Tirant lo blanch.
- Morales, J. (2020). *Valoración de las medidas cautelares alternativas y la prisión preventiva, como vulneración a la libertad personal*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Mujica, J. (1981). *Violaciones Sexuales en el Perú 2000 – 2009*. 1ra. Ed. Lima. 2011.
- Ortiz. (1976). *Breves reflexiones sobre Derechos Humanos*. San Pablo.
- Pelé, A. (2005). "Una aproximación al concepto de dignidad humana". *Revista de filosofía, derecho y política*, 9-13. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/8646>

- Peña, F. (2010). Derecho Penal –Parte especial. Moreno S.A.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-penal-especial-tomo-i-.pdf>
- Peña, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial.*
- Prado. (2000). *La determinación judicial de la pena en Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal.* Instituto Peruano de Ciencias Penales. .
- Ramos, J. (2009). *Elabore su Tesis en derecho – Pre y Postgrado.* Ed. Lima 2009.
- Ramos, S. (2011). *Gradúese de Magíster y doctor en ciencias Jurídicas.* Eda. Ed. Editorial Grijley. Lima. 2011. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=21489>
- Rivest, M. (1999). *Derecho Penal Parte Especial.* Tirant lo Blanch.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal.* Ed. Civetas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Saavedra, E. (1995). *Documentos históricos de los derechos humanos.* Madrid – España.
- Sáenz, K. (2011). *Guías de Investigación I y II, IPD.* Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, S. (2008). *Derecho Penal Parte Especial.* Lustitia.
- San Martín, C. (2019). Nunca la sola gravedad del hecho justifica la prisión preventiva.
- Serrano, A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial.* Dykinson.
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-penal/9788499824628/>
- Soliz, A. (2004). *Criminología.* Editores B y B.
- Valle, M. (1996). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal.* Editorial Aranzadi S.A.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de operacionalización de categorías

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTA DE ORIENTACIÓN	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Describir la relación que existe entre categorías de cese de prisión preventiva en época de pandemia, valorando la dignidad de la persona como derecho fundamental y la vida, y luego se analizó la relación existente entre las categorías</p>	<p>1. Categoría Cese de prisión preventiva</p> <p>2. Categoría Presencia de coronavirus sar cov-2</p>	<p>a. Variabilidad de prisión preventiva por comparecencia</p> <p>b. Dignidad de la persona humana como derecho fundamental y la conservación de la vida</p>	<p>¿Qué relación existe con la aplicación de las normas al cese de prisión preventiva en épocas de pandemia?</p> <p>¿Qué relación existe entre la dignidad y la prisión preventiva?</p>	<p>La constitución política del Estado</p> <p>Código procesal penal</p> <p>Normas supranacionales de derechos fundamentales</p>	<p>entrevistas</p> <p>entrevistas</p>

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

1 Estima Ud. ¿Que, en proceso penal, la dignidad de persona tiene relación con la prisión preventiva?

Si () No ()

2 Estima Ud. ¿Que, la norma de prisión preventiva debe reformarse, para no vulnerar los derechos fundamentales?

Si () No ()

3 Estima Ud. ¿Que, la libertad tiene relación con el cese de la prisión preventiva?

Si () No ()

4 Estima Ud. ¿Que la dignidad como derecho fundamental es el fin supremo de la sociedad?

Si () No ()

Anexo 3. Consentimiento informado

Título de la investigación: Prisión preventiva y su variabilidad con la presencia del coronavirus sars cov-2 en distrito de Huacho, 2020 – 2021

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prisión preventiva y su variabilidad con la presencia del coronavirus sar cov-2, en Distrito de Huacho, 2020 – 2021”, cuyo objetivo es determinar relación que existe entre el cese de prisión preventiva con la presencia del coronavirus sars cov-2 en distrito de Huacho. Esta investigación es desarrollada por el estudiante posgrado del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La presente investigación busca contribuir a las futuras investigaciones para la aplicación de cese de prisión preventiva en épocas de pandemia con la finalidad de conservar la dignidad como derecho fundamental y proponer recomendaciones a los operadores judiciales que sumen a las normas el cese de la prisión preventiva en épocas de pandemia.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prisión preventiva y su variabilidad con la presencia del coronavirus sar cov-2, en Distrito de Huacho, 2020 – 2021”

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del centro penitenciario de Carquin. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio y los resultados aportarán al beneficio en la variabilidad de la prisión preventiva.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Luis Alberto Ayala Aguilar, email: laayalaa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Robles Sotomayor Fernando Martín, email: froblesso@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CARDENAS Prada Jesús

Fecha y hora:

Anexo 4. Matriz de codificación de la entrevista

N	Preguntas	1.DR.Edgar Zaragoza	Aldave	2. MagisterYury Franz Ypanaqui	3.Juez penal Juana Mercedes	4.Fiscal Superior Magda Atto Mendives
P1	Estima Ud. ¿Qué, en proceso penal, la dignidad de la persona, tiene relación con la prisión preventiva?	Existe relación, por la vulneración del derecho fundamental en el proceso penal, aplicando la medida de manera excesiva, pero solo se aplica en la lectura, pero no en la práctica.		Existe el incumplimiento del artículo 2 de la constitución entonces hay relación de vulneración en el proceso penal.	Es nuestro deber tener criterio razonable de la dignidad, para evitar la vulneración en el proceso penal, esto enlaza la relación.	Debemos tener criterios razonables en el proceso, para evitar la vulneración de la prisión preventiva, y cambiar con una medida alternativa.
P2	Estima Ud. ¿Que la norma de prisión preventiva debe reformarse,para no vulnerar los derechos fundamentales ?	Primero se requiere reformas profundas y reemplazar las condenas en prisión por medidas sustitutivas.		Reformar el paradigma de cárceles productivas hacia las cárceles sostenibles.	La reforma del sistema penitenciario debe formar parte de un programa amplio para hacer frente a los desafíos.	Existen pocas respuestas positivas por parte del estado para cambiar esta realidad desafiante.

P3	Estima Ud. ¿Que, la libertad de la persona tiene relación con cese de prisión preventiva?	La libertad personal se sustenta fundamentalmente en el principio de presunción de inocencia, es relevante para el cese de prisión preventiva	Esto pertenece a las políticas públicas de conservar la libertad con medidas excepcionales para no vulnerar los derechos fundamentales	La libertad de la persona está sujeta a los cambios de las medidas alternativas, para no vulnerar los derechos fundamentales	En la libertad se debe tomar enfoques diferentes para personas vulnerables y sustituirlas por una medida alternativa
P4	Estima Ud. ¿Qué, la dignidad como derecho fundamental es el fin supremo de la sociedad ?	Esto está plasmado en el artículo 2.1 de la constitución como posición de valor inherente a la persona con sus derechos fundamentales como la vida, la salud, y la libertad solo el Estado debe hacer cumplir.	Como derecho fundamental es el núcleo esencial del ordenamiento jurídico civil que teóricamente se conoce en los textos y no en la práctica.	La dignidad de la persona es el fin supremo del estado y de la sociedad que poseen un valor intrínseco para determinar nuestro propio destino moral, libertad y justicia	Ningún derecho fundamental es absoluto, pero sí es limitado por que todos somos sujetos titulares de derecho a fin de hacer posible la convivencia social pacífica

Anexo 5. Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas:

N	Preguntas	E1	E2	E3	E4	Similitud	Diferencia	Conclusión
P1	Estima Ud. ¿Qué, en proceso penal la dignidad de la persona tiene relación con la prisión preventiva?	Existe relación, por la vulneración del derecho fundamental en el proceso penal, aplicando la medida de manera excesiva, pero solo se aplica en la lectura, pero no en la práctica.	Existe el incumplimiento del artículo 2 de la constitución entonces hay relación de vulneración en el proceso penal	el criterio razonable de la dignidad, para evitar la vulneración en el proceso penal, esto enlaza la relación	Debemos tener criterios razonables en el proceso, para evitar la vulneración de prisión preventiva, y cambiar con una medida alternativa	E2,E3,E4 La desproporcionalidad afecta la vida del recluso	E1 Para desmembrar la carga debe recurrir a Habeas Corpus	E1,E2,E3,E4 Todos apuntan que hay que disminuir la carga de prisión para conservar la vida y salud
P2	Estima Ud. ¿Que, norma de prisión preventiva debe reformarse	Primero se requiere reformas profundas remplazar condenas prisión	se Reformar el paradigma de cárceles productivos y hacia las cárceles sostenibles para que en guarde relación con por	La reforma del sistema de penitenciario debe formar parte de un programa amplio para hacer frente a los desafíos de la necesidad	Existen pocas respuestas positivas por parte del estado para cambiar esta realidad desafiante	E1,E2,E3 Reemplaza r prisión por medida alternativa	E4 Existe desinterés del Estado en reformar centro penitenciario	E1,E2,E3,E4 Tienen pensamiento de modernizar el centro penitenciario

	para vulnerar derechos fundamentales ?	no los	medidas alternativas	la demanda de la población	de la demanda penitenciaria						
P3	Estima Ud. ¿Que, libertad de la persona, tiene relación con cese de prisión preventiva?	La personal sustenta fundamentalmente en el principio de presunción de inocencia, es relevante para el cese de prisión preventiva	libertad se	Esto pertenece a las políticas públicas de conservar la libertad con medidas excepcionales para no vulnerar los derechos fundamentales	La libertad de la persona está sujeta a los cambios de las medidas alternativas, para no vulnerar los derechos fundamentales	La libertad de la persona está sujeta a los cambios de las medidas alternativas, para no vulnerar los derechos fundamentales	E1,E2 E3	E4	Coinciden en la medida alternativa y conservación de vida, salud	Enfoques diferentes para personas vulnerables	La condición de vulnerabilidad se analiza para sustituir prisión preventiva con medida alternativa

P4	Estima Ud. ¿Qué, la dignidad como derecho fundamental es el fin supremo de la sociedad?	Esto está plasmado en el artículo 2.1 de la constitución como posición de valor inherente a la persona que da derecho a la libertad y justicia	Como está fundamental es el núcleo esencial del ordenamiento jurídico civil que teóricamente se conoce en los textos y no en la práctica	derecho es el fin supremo del estado y de la sociedad que poseen un valor intrínseco para determinar nuestro derecho propio destino moral, libertad y justicia	La dignidad de la persona es el fin supremo del estado y de la sociedad que poseen un valor intrínseco para determinar nuestro derecho propio destino moral, libertad y justicia	Ningún derecho fundamental es absoluto, pero sí es limitado por que todos somos sujetos titulares de derecho a fin de hacer posible la convivencia con libertad y justicia	E1,E3,E4 Coinciden que la dignidad es un derecho propio de la persona	E2 Sostiene que teóricamente se conoce la dignidad, pero en la práctica no	Coinciden los criterios que la dignidad es fundamental y propio de la persona, pero en la práctica poco se conoce
----	---	--	--	--	--	--	--	---	---